

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 06/03/2015	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 39
UNITAT 01902 - SERVICIO DE JUVENTUD		
EXPEDIENT E-01902-2014-000359-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació de Jòvens Empresaris de València.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00039

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud ha propuesto mediante Moción de fecha 25 de noviembre de 2014 suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para continuar en el desarrollo de un programa de actuaciones denominado Impulsa Joven con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Gobierno de España que abarca una serie de medidas encaminadas a hacer frente a la situación de desempleo juvenil, que además de emprendimiento fomenta la formación, información y empleo.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Asociación en concepto de gastos de funcionamiento de este Programa asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal. El 100% del importe se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio.

Tercero.- El informe sobre competencias municipales a partir de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I "Servicios Afectados y Detalle de Competencias" señala que la competencia relativa al referido Programa, asignada al Servicio de Juventud, no se encuentra o no se contempla en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse

competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3 LRRL) o impropia (Artículo 7.4 LRSAL).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales anteriormente mencionado, y se dispone en el punto segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto.- En concordancia con el objetivo de mantener competencias y servicios que actualmente se prestan por parte del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo en todo caso los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y asegurándose de que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo servicio público con la Generalitat, se ha de obtener los informes vinculantes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRSAL.

Sexto.- El Servicio Financiero emite informe en fecha 11 de junio de 2014 en donde se concluye que la suscripción por el Ayuntamiento de Valencia del Convenio de Colaboración con la Asociación de Jóvenes Empresarios, no ponen en riesgo el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de la deuda financiera establecidos por los artículos 3 y 4 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Séptimo.- En fecha 13 de junio de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la emisión de informe que acredite la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera respecto a la suscripción de un convenio por el Ayuntamiento de Valencia con la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para la colaboración en el programa Oficina Impulsa Joven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de seguir ejerciendo estas competencias de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Generalitat Valenciana el 20 de junio de 2014.

Octavo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, se dispuso la confirmación, ante la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) de la emisión de los previos y vinculantes informes, de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, de las competencias en relación al programa Oficina Impulsa Joven, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la

Administración Local. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana el 16 de septiembre de 2014, informando en fecha 7 de noviembre de este mismo año que no existe duplicidad de competencia en relación con la mencionada iniciativa, por no incurrir el Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat. La Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas no ha contestado a la solicitud de informe de sostenibilidad financiera solicitado en fecha 20 de junio de 2014.

Noveno.- Destacar que puesto que existe consignación presupuestaria se considera conveniente suscribir el Convenio de Colaboración con la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para la colaboración en el programa Oficina Impulsa Joven, habida cuenta que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Décimo.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se enmarca dentro del principio rector de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cuarto.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), artículo 83 apartado 4, en relación con el artículo 42, apartado 5.c), el cual dispone que “*Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar*

el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”

Asimismo, el art. 42.5.c) establece que *“Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”*

A mayor abundamiento cabe citar al respecto el artículo 42 apartado tercero, en relación con el artículo 43 de la Ley 30/1992, el cual estipula que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. De forma que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud por entenderla estimada por silencio administrativo.

De estos preceptos y de la interpretación que de los mismos ha realizado la doctrina y la jurisprudencia extraemos las siguientes conclusiones:

Con carácter general los informes deben ser emitidos y firmados y remitidos al órgano que lo solicita en el plazo de 10 días hábiles. Por tanto desde que se solicita por el Alcalde-Presidente un informe al Secretario o al Interventor o a otro funcionario o un informe sectorial a otra Administración Pública se debe emitir en este plazo salvo otros plazos de leyes sectoriales. A tal efecto el artículo 42.5.c) de la LRJAP permite suspender el plazo para resolver cuando se soliciten informes preceptivos y determinantes para resolver.

Por tanto lo prudente es una vez solicitado el informe y en aquellos asuntos más complejos se suspenda el procedimiento hasta que el informe sea emitido que es corriente que así se haga en informes sectoriales externos. En todo caso la ley permite que se puedan proseguir las actuaciones una vez transcurrido el plazo sin emisión de informe ya que los procedimientos administrativos tiene como fin el interés público y éste no puede verse subvertido por la tardanza en la emisión de informes.

Así es paradigmática la sentencia de 24 de noviembre de 2011 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que establece en su fundamento jurídico cuarto:

“La Ley 8/1995, de 30 de octubre del Patrimonio Cultural de Galicia, no recoge plazo para la emisión del citado informe, por lo que debe estarse a lo que dispone el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Debe tenerse en cuenta, además, que si bien la Ley 9/2002,

de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia establece en su artículo 85.3 que los informes sectoriales que resulten necesarios, salvo que la legislación sectorial señale otro plazo, habrán de ser emitidos en el plazo máximo de un mes, el Secretario del Ayuntamiento certificó la ausencia del informe de la Consejería de Cultura el 15 de abril de 2003, esto es, cuando habían transcurrido más de dos años desde sus solicitud. Por todo ello resulta evidente que, no habiendo sido emitido el informe, la Administración municipal podrá proseguir la tramitación del expediente, sin que la ausencia del mencionado informe pueda ser considerada causa de nulidad del Plan General aprobado.”

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008 afronta un interesante problema: el de la eventual contradicción entre el art. 42.5.c) y el 83.3 de esta Ley que traen causa de momentos diferentes en cuanto que la actual redacción del primero procede de la modificación de 1999 y el segundo es la redacción original de 1992. Para el Tribunal Supremo el art. 83.3 no puede privar de sentido a la regla del art. 42.5 y, en consecuencia, dicho precepto debe prevalecer. Eso significa que la suspensión del plazo máximo para resolver un procedimiento (esto es, para que no caduque) cuando se solicita un informe externo preceptivo, suspende efectivamente el procedimiento pero dicha suspensión se limita al tiempo que media entre la petición y la recepción del citado informe y, lo que es mas importante, no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses. No caben, pues, nuevas y sucesivas suspensiones del mismo plazo en espera del dictamen pedido porque ello equivaldría reconocer que la regla del art. 42.5.c) carece de eficacia.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no contempla plazo alguna para que las Administraciones competentes señaladas en el artículo 7.4 en la redacción dada por La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Tampoco hay norma autonómica que fije el plazo por el que las consellerias competentes emitan dichos informes. En consecuencia, tal como ha señalado la jurisprudencia (sentencia citada más arriba) el plazo para emitir el informe por parte de las consellerias competentes sería de diez días, por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como ha quedado dicho. Dicho plazo ha transcurrido con creces sin que se haya recibido los informes requeridos, por lo que procede continuar la tramitación del procedimiento.

No obstante lo anterior, y dada la falta de concreción de la normativa específica o sectorial, como ya se ha puesto de manifiesto en el párrafo anterior, en el caso de que se entendiera que el informe solicitado ha de emitirse en un plazo distinto al estipulado por la Ley 30/1992, en todo caso, aplicando el artículo 42 apartado tercero relativo a la obligación de resolver en el plazo de tres meses, en relación con el artículo 43 el cual fija el sentido del silencio en positivo, podemos considerar atendidas las fechas que constan en la tramitación del presente expediente, que ha transcurrido el plazo de tres meses que prevé la norma para resolver, legitimando a esta Corporación a entender estimada la solicitud por silencio administrativo y por lo tanto continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

Quinto.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Continuar la tramitación del procedimiento para aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE VALENCIA.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. José Enrique García Llop, con D.N.I. 33452171-M, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, con domicilio en la C/ Campoamor nº 91-2º de Valencia, CP 46022, actuando en representación de la misma.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2015, y

MANIFIESTAN

Que ambos, el Ayuntamiento de Valencia como impulsor de la economía y del desarrollo local y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, en adelante A.J.E., como entidad sin ánimo de lucro, que recoge entre sus fines una serie de actuaciones encaminadas al emprendimiento, formación y empleo de los jóvenes, reconocen la conveniencia de cooperar en una serie de actuaciones encaminadas a la información, formación, promoción y apoyo de los jóvenes, y al amparo de lo expuesto, se suscribe el presente Convenio a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración el desarrollo de un programa de actuaciones denominado Impulsa Joven, dentro del marco de la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Gobierno de España que abarca una serie de medidas encaminadas a hacer frente a la situación de desempleo juvenil, que además de emprendimiento fomenta la formación, información y empleo.

SEGUNDA.- ACTUACIONES.

La A.J.E. desarrollará una serie de actuaciones destinadas a los jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 35 años que a continuación se relacionan:

Emprendimiento:

- Fomentar una cultura de la creación de empresas, partiendo de la premisa “Si tienes una idea, hazla realidad”.
- Que los jóvenes tengan una información actualizada y al día de todo lo necesario para “Emplearse por cuenta propia”, pero de otro lado también para que como empleadores conozcan los beneficios, derechos y deberes que le conciernen, o se conciencien desde el principio en una cultura de fomento de contrataciones indefinidas, de reciclaje constante de formación para él y sus trabajadores.
- Divulgar, y acercar a los colectivos destinatarios, los cambios legislativos más importantes en materia fiscal y laboral.
- Debatir, divulgar, enseñar y aprender, valorizar y enfatizar a través de Talleres, Mesas y Conferencias que es el Autoempleo y que hay más allá de la puesta en práctica de la Idea-Negocio. Materias y cuestiones tales como Planes de Empresa, Financiación, Contratación, Formación y Reciclaje.
- Reducir Tasas de Desempleo entre los jóvenes, generando Autoempleo y fomentando la creación de Sociedades Empresariales, y en suma la generación de riqueza.
- Aumentar la Tasa de Creación de Empresas en relación al número de emprendedores atendidos.
- Aumentar la Tasa de Consolidación empresarial de las empresas creadas.
- Disminuir la Tasa de Mortandad Empresarial o de Autoempleo.

Formación:

- Encauzar la mejora de la formación y el aprendizaje a todos los niveles educativos de los jóvenes valencianos.
- Crear un Servicio de Información general y específica en materia formativa y educacional a todos los niveles: secundaria, grados superiores, formación profesional, grados universitarios, másters y doctorados, becas al extranjero, premios, oposiciones, etc., creando además tableros informativos de autoconsulta.
- Informar sobre cursos formativos que mejoren el diseño curricular de los jóvenes (cursos Ayuntamiento, Juventud, A-Punt, IVAJ, Generalitat Valenciana...).
- Apoyar a los jóvenes en la definición de su perfil profesional de acuerdo a sus habilidades sociales e intelectuales mediante la realización de test de apoyo para aconsejar sobre sus posibles vocaciones y carreras.
- Mejorar la calidad formativa de los jóvenes valencianos como punto de generación de valor añadido en las empresas valencianas, y por tanto de creación de competitividad, eficacia, eficiencia, posicionamiento y generación de riqueza.

Empleo:

- Favorecer la creación de Empleo entre los jóvenes de la Ciudad de Valencia.
- Establecer un espacio de referencia para los jóvenes valencianos, entre 18 y 35 años, donde puedan encontrar todos los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios tanto para su búsqueda activa de empleo, orientación formativo-laboral e iniciativa empresarial.
- Crear un Servicio de Información y Orientación para la búsqueda de empleo, dirigido a los/las jóvenes en proceso de búsqueda activa de empleo o de orientación vocacional, a través del cual se orientará en la definición del objetivo profesional y se asesorará sobre conocimientos del mercado de trabajo, salidas laborales, herramientas de búsqueda de empleo, habilidades sociales, procesos de selección,... y todo lo necesario para aumentar las posibilidades de inserción laboral de los jóvenes valencianos.
- Animar a los jóvenes en la búsqueda activa de empleo, reduciendo temores y desánimos respecto a sus posibilidades.
- Trabajar las habilidades sociolaborales de los jóvenes para su incorporación al mercado de trabajo.
- Disminuir la tasa de Desempleo Juvenil.
- Dotar a los jóvenes de los recursos y métodos de autoorientación y adaptación al entorno profesional para una eficaz inserción profesional.
- Informar a todos los jóvenes de todas aquellas becas, subvenciones, programas de prácticas no laborales, primer empleo, que le puedan insertar en el mercado laboral no sólo local, sino también nacional y europeo.

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, no antes del 1 de enero de 2015, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE VALENCIA (A.J.E.).

a) Elaboración y ejecución de un Programa de acciones a desarrollar denominado Impulsa Joven, a realizar en el Edificio de la Concejalía de Juventud.

b) La A.J.E. aportará los recursos humanos y materiales, necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa, y en todo caso, al menos 3 personas de la Asociación con titulación de diplomado.

c) Participación de la A.J.E. en congresos, jornadas, seminarios, foros, ferias, etc., con el fin de divulgar las actuaciones de este Programa, a nivel de la Comunidad Valenciana y a nivel nacional, conjuntamente con el Ayuntamiento.

d) Colaboración conjunta con la Concejalía de Juventud en el desarrollo de un programa de becas para la formación de titulados universitarios en empresas, creadas dentro del mismo Programa Impulsa Joven y empresas en general.

e) La A.J.E. presentará a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia una memoria de los resultados obtenidos mensualmente.

f) Difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Concejalía de Juventud.

g) La A.J.E. presentará la siguiente documentación:

1) Los datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

2) Fotocopia del CIF de la Entidad, domicilio fiscal y código de la cuenta corriente a la cual se debe transferir la subvención.

3) Declaración del Presidente de la Asociación de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4) Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

5) Declaración responsable del Presidente de la Asociación de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

6) Programa anual de actuaciones a desarrollar y presupuesto.

h) La A.J.E. velará por el buen estado y mantenimiento tanto de los despachos cedidos, como de su mobiliario y equipamiento técnico, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación, procurando que el local presente buena imagen.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS.

En relación con el personal señalado en la Cláusula Cuarta apartado b), la A.J.E. reconoce ser la única titular de la relación existente con el mismo, no existiendo relación laboral, ni de ninguna otra clase, entre dicho personal y el Ayuntamiento de Valencia. Asimismo, el personal contratado por la A.J.E. para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Convenio recibirá las instrucciones y órdenes de trabajo para desempeñar sus funciones de forma exclusiva de la Asociación de Jóvenes Empresarios.

El personal que atienda los servicios que se describen en el presente Convenio evacuará, con carácter gratuito, las consultas que le sean formuladas por jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El Ayuntamiento de Valencia, reconoce y considera a la A.J.E. como interlocutor válido en los temas relacionados en la información, asesoramiento y apoyo de aquellos jóvenes que deseen información y asesoramiento relativo al emprendimiento, formación y empleo.

Autoriza el uso con carácter gratuito a la A.J.E. de dos despachos en el Edificio de la Concejalía de Juventud, propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Juventud, nº. de Inventario 1.E3.13.135, con una naturaleza jurídica de Bien de Servicio Público y Referencia Catastral: 8924701, sito en la C/ Campoamor, nº 91, aportando el mobiliario y corriendo con los gastos de energía eléctrica y teléfono. Asimismo, dicha Asociación podrá hacer uso de una de las aulas de Formación y sala de Reuniones sitas en el mencionado Edificio, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas, previa solicitud.

Los despachos autorizados se deberán destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Programa Impulsa Joven, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines.

Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración de estos despachos, por parte de los usuarios.

SÉPTIMA.- IMPORTE.

El importe del presente Convenio que el Ayuntamiento de Valencia abonará a la Asociación Jóvenes Empresarios de Valencia (CIF: G46293767), en concepto de subvención a los gastos de funcionamiento, asciende a un total de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros), que serán abonados por la Delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910, del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2015/00204 e Ítem 2015/012320).

Para la concesión de la subvención y el pago de su importe la A.J.E. deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones derivado del artículo 13.2 e) y g), 14.1 e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos correspondientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El 100 % del importe de esta subvención se abonará como pago anticipado una vez firmado el Convenio.

En función de la naturaleza del presente Convenio no se considera necesario exigir garantías por ser la A.J.E. una entidad sin ánimo de lucro.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente Convenio.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La A.J.E. al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente Convenio, justificará el importe de la aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, donde se resaltarán los mecanismos utilizados para difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Concejalía de Juventud.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en el presupuesto de la actividad presentado.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

NOVENA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y la A.J.E., declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

La A.J.E. se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

La A.J.E. y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la A.J.E. que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

DÉCIMA.- Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por cinco miembros, en caso de ser necesaria para su interpretación, presidida por el Concejal de Juventud o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes vocales:

- Dos funcionarios del Servicio de Juventud, designados por el Concejal de Juventud.
- El Presidente de la A.J.E., o persona en quien delegue.
- Un miembro de la A.J.E.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes, de común acuerdo, y previo dictamen favorable de la Comisión de Seguimiento, podrán alterar, modificar, rectificar o ampliar el contenido del mismo, siempre que no se altere sustancialmente y que sea para un mejor funcionamiento del Programa, que no suponga en ningún caso aumento del importe de la subvención otorgada ni de ningún otro gasto.

DUODÉCIMA.- RESCISIÓN.

Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la A.J.E.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

EL CONCEJAL DE DEPORTES Y JUVENTUD

Cristóbal Grau Muñoz

POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES

EMPRESARIOS DE VALENCIA

José Enrique García Llop

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

Tercero.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia.

Cuarto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este Convenio, que asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2015/00204 e Ítem nº. 2015/012320, y abonar dicho importe a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (CIF: G46293767). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100% de forma anticipada una vez firmado el convenio."